



Proceso : VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado : 680014003004-2023-00049-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO como apoderado judicial de HECTOR JOSE MOGOLLON GONZALEZ en contra de JAIDER CERVERA ROBLES Y LAURA VIVIANA GONZALEZ BASTO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO como apoderado judicial de HECTOR JOSE MOGOLLON GONZALEZ en contra de JAIDER CERVERA ROBLES Y LAURA VIVIANA GONZALEZ BASTO, no cumple con el numeral 2 y 9 del artículo 82 del C.G.P. LEY 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aportar los linderos del inmueble objeto a restituir de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
2. Deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 594 numeral 11 del C.G.P, por lo que se indica la improcedencia de la solicitud de la medida cautelar.
3. En caso de solicitar medidas cautelares procedentes deberá prestar caución del 20% conforme lo indica el artículo 384 numeral 7 del C.G.P.
4. Deberá indicar por separado el acápite de competencia y cuantía de conformidad con el artículo 25 numeral 6 y 28 numeral 7 del C.G.P.
5. Deberá indicar las razones por las cuales indica que desconoce el correo de su mismo poderdante, razón por la cual deberá indicar si tiene o no el e-mail.
6. Deberá aclarar su pretensión número 5 para lo cual deberá indicar exactamente cuál es inmueble objeto a restituir.
7. Deberá solicitar su testimonio conforme lo indica el artículo 212 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 021 hoy 17 DE FEBRERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f42e2d1d2133595ee9731f874670fcd971ae8ecf01706e3afafe70b7a3c728**

Documento generado en 16/02/2023 07:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>